



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**MINISTERIO DE DEFENSA- DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE CARTAGENA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 381

REFERENCIA: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTAS INFRACCIONES A LA NORMATIVIDAD MARITIMA COLOMBIANA, INVESTIGACIÓN No. 15022022-074– MN “SHALO ONE”.

PARTES: OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S (OTM) Y JORGE ANTONIO MARTINEZ BUSTAMANTE.

AUTO: DE FECHA OCTUBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS EN LA INVESTIGACION DE REFERENCIA.

EL PRESENTE ESTADO SE FIJA HOY DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS 08:00 HORAS, Y SE DESFIJA EL MISMO DÍA A LAS 18:00 HORAS

YENIFER OTERO PERTUZ
ASESORA JURIDICA CP05



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA -
CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA- INVESTIGACIÓN No. 15022022074- MN
SHALO ONE

Cartagena, octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose vencido el término perentorio de quince (15) días concedido a las partes a través del auto de formulación de cargos con fecha 13 de julio de 2022, para la presentación de descargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, iniciado en contra de la sociedad, OPERACIONES TÉCNICAS MARINAS S.A.S (OTM) y el señor, JORGE ANTONIO MARTÍNEZ BUSTAMANTE, en calidad de propietario y operador, respectivamente, de la motonave denominada "SHALO ONE" con matrícula CP-05-3257-B, por la presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, el cual fue notificado mediante correo electrónico y aviso enviado a dirección de correspondencia; encuentra el despacho que no fue presentado escrito contentivo de descargos, así como tampoco se hicieron solicitudes probatorias por parte de los investigados.

En consecuencia, y con fundamento a lo establecido en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se da apertura al periodo probatorio dentro de la presente investigación, concediendo un término de diez (10) días para la práctica de las siguientes pruebas tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos:

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales que obran en el expediente relativas a los hechos que se investigan, y déseles el valor probatorio correspondiente al momento de tomar una decisión de fondo.
2. Las demás que el despacho considere pertinentes y conducentes, tendientes a lograr el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Capitán de Navío DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN
Capitán de Puerto de Cartagena

Elaboró: Yenifer Otero -ASJUR

Revisó: PD. Maria Del Rosario Escudero.
Asesora OFJUR CP5.